DNCP/DJ N° 272/17

CASO N° 3.398.

Asunción, 06 de enero del 2017.

"ACUMULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 85/16 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 317398)".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de noviembre del 2016; 05 de diciembre del 2016 y en fecha 22 de diciembre del 2016. La identidad de los denunciantes se encuentran protegidas conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

En relación a la denuncia de fecha 29 de noviembre, la misma refiere: *"En fecha 15 de noviembre del corriente año se realizó el acto de apertura de ofertas de la licitación pública nacional no. 85/2016 ID 317398 correspondiente al llamado para compra de leche fortificada del Ministerio de Salud para el INAN. En el acto de apertura las empresas han dejado sus respectivas observaciones sobre las deficiencias que han encontrado en la presentación de sus competidores y que han quedado como parte documental del Acto de Apertura en el Acta que lastimosamente a la fecha de esta denuncia no se ha levantado en el portal ya que es un documento importante y que debería ser de público conocimiento. Se ha dejado establecido en el acto de apertura de ofertas que existen empresas que no cumplen con la experiencia Técnica o Capacidad Técnica que debe tener cualquier oferente que se quiera presentar a esta licitación. Una de las empresas que se ha presentado, y sobre la cual se dejó realizada la observación por este hecho, no ha presentado balances 2013 – 2014 Y 2015 y la facturación en el rubro de alimentos que justifique cumplir con este requisito de Experiencia Técnica. La empresa, Flatworld Solutions S.A., no registra contratos y facturaciones en el rubro de alimentos antes del año 2016 que le permitan cumplir con este requisito en esta licitación, y dada la facturación que se conoce de la misma, no llega a cubrir las exigencias del PBC y de acuerdo a la respuesta de la convocante a la consulta no*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

68. Realizo esta denuncia para solicitar que la documentación presentada por esta empresa sea cotejada por las instituciones del estado correspondientes (SET), en cuanto al contenido de la misma como a los montos que declare." (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 12.076/16** de fecha 29 de noviembre del 2016 (recibida en fecha 01 de diciembre del 2016), se ha solicitado aclaraciones sobre la denuncia al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MPSBS)** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles.----------

En consecuencia a la denuncia efectuada, en fecha 05 de diciembre del 2016, por expediente DNCP Nº 13.881/16, el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** manifiesta: *"Tengo a bien dirigirme a Usted en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, atento a la Nota DNCP/DJ 12.076/16, de fecha 29 de noviembre del 2016, mediante la cual se solicita a esta Cartera de Estado un informe y justificación sobre el ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LLAMADO, a los efectos de clarificar lo denunciado por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 85/2016 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' – ID N° 317.398. Al respecto, informamos que en fecha 15 de noviembre de 2016, se llevó a cabo el Acto Formal y Público de Aperturas de Sobres, acto seguido, se procedió a la entrega de los antecedentes y las ofertas presentadas al Comité de Evaluación, es decir, EL PROCESO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. Que, en cuanto a Clarificar lo denunciado por medio de una justificación expedida por esta Representación, hacemos mención del Artículo 27°, de la Ley 2051/03 'De Contrataciones Públicas' – Comités de Evaluación: 'Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y* ***emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación****, dictamen en el que* ***se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.*** *La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública* ***Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio.****' Que, asimismo, se hace referencia al Art. 56°, del 'Decreto Reglamentario' N° 21909/03, el cual dispone sobre la Confidencialidad: '****No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de***

Fabricio Antonio Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación hasta que haya sido dictada la Resolución de Adjudicación.' *Que, el mismo cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, dispone en su Art. 57° Aclaración de Ofertas: 'Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes* ***aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.'*** *De lo expuesto, informamos que el proceso se encuentra en su etapa de evaluación, y que el resultado de la misma, en cuanto refiere el análisis de las ofertas y la recomendación de adjudicación se dará a conocer por el Comité de Evaluación por medio del Informe Final de Evaluación y Recomendación de Adjudicación."* (Sic).----------

Que, en fecha 05 de diciembre del 2016 ingresa la segunda denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante que refiere: "*Con relación a la licitación pública nacional 85/2016 con número de identificación 317.398 quiero denunciar cuanto sigue. La legalidad es por sobre todas las cosas lo que debemos defender, siendo importante entender que el PBC es Ley según los juristas y que las adendas también forman parte del PBC. Llamativamente no se ha observado en el acto de apertura el motivo de mi denuncia pero apelo a este recurso de poder denunciar para observar lo siguiente: Entre los puntos importantes establecidos en el PBC y sus adendas se refiere a LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO OFERTADO Y LOS CONTROLES DE CALIDAD QUE ASEGURE QUE EL PRODUCTO OFERTADO CORRESPONDE A LAS EXIGENCIAS DEL PBC. EN ESTE PUNTO según lo establecido en el punto DE LOS DOCUMENTOS en el inciso i) establece que el oferente debe presentar el informe de análisis o de ensayo realizado en el INTN que compruebe que se "ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el pbc y sus adendas". Este mismo requisito, en el mismo pbc y las adendas se reiteran en el punto f) referido a SOLICITUD DE MUESTRAS, así también se menciona el requisito en la SECCIÓN VII Anexo I DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA. Para finalmente ser más específico en mi denuncia, es primeramente importante señalar que en la SECCIÓN III /ESPECIFICACIONES TECNICAS / ESPECIFICACIONES MICROBIOLOGICAS / Tabla 2 CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS, la Convocante establece con precisión que en la columna N de la tabla, se exige que los análisis deban ser realizados con 5 muestras PARA 5 DE LOS CRITERIOS (Aerobios Mesofilos, Coliformes, E.Coli, B. Cereus y A. Aureus) y para el criterio de la Salmonella se exigen 10 muestras. Esto se aclara en la misma tabla cuando n= unidades de muestras. Con mucho respeto a cada integrante del comité evaluador y al proceso de evaluación que el Comité Evaluador pueda realizar, y considerando que el hecho es RELEVANTE Y EXCLUYENTE PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO, quiero denunciar que el documento presentado por Flatworld Solutions S.A., en cuanto al análisis de*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la muestra del producto ofertado no cumple con lo establecido en el pbc y sus adendas, ya que los análisis microbiológicos solamente fueron realizados con N=1 y no como lo establece el pbc y sus adendas donde dice que N=5 y N=10 en el caso de Salmonella. EL INFORME PRESENTADO POR DICHA EMPRESA CORRESPONDE AL DETALLE SIGUIENTE EMITIDO POR EL INTN: MICR No. 1143/2016, Entrada No. 144739/206, Departamento Ejecutor: Microbiología – OIAT." (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 12.307/16** de fecha 05 de diciembre del 2016 (recibida en fecha 07 de diciembre del 2016), se ha solicita aclaraciones sobre esta segunda denuncia al **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MPSBS)** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles.----------

Al respecto, por expediente DNCP N° 14.269/16 de fecha 14 de diciembre del 2016 contesta el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** y refiere: *"Tengo a bien dirigirme a Usted en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, atento a la Nota DNCP/DJ 12.307/16, de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante la cual se solicita a esta Cartera de Estado un informe y justificación sobre el ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LLAMADO, a los efectos de clarificar lo denunciado por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 85/2016 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' – ID N° 317.398. Al respecto, informamos que en la documentación mencionada en la denuncia adjuntada a la nota de referencia, fue solicitada en el marco del proceso teniendo en cuenta que es una documentación formal. Que, el resultado del proceso de evaluación ya fue notificado a las empresas concursantes, en consecuencia, el llamado está en etapa de elaboración de contratos."* (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 12.610/16** de fecha 12 de diciembre del 2016 se ha comunicado en fecha 14 de diciembre del 2016 de la apertura de la investigación preliminar al **Ministerio de Salud Pública** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 12.611/16** de fecha 12 de diciembre del 2016 se ha comunicado de la apertura de la investigación preliminar a la firma **Flatworld Solutions Sociedad Anónima** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, se observa en autos el informe del ujier que refiere: *"En fecha 15 del mes de diciembre del año 2016 siendo las 11:09 horas; me constituí en el lugar*

Enrique Alfonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

indicado, específicamente en el domicilio procesal de la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A, sito en las calles Mcal. Estigarribia 2268 entre vicepresidente Sánchez y 22 de septiembre, de la ciudad de Asunción a objeto de notificar la ***nota DNCP 16.211/16 'Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida'****, que antecede informo que, en vista a la imposibilidad de notificar a la parte interesada porque al constituirme a la dirección ut supra mencionada estaba un cartel pegado a la puerta diciendo que la misma ya no corresponde a la firma por lo que procedí a traer cédula original- adjunto foto de la fachada de la casa. Es mi informe.-*" (Sic).----------

Que, ante la falta de notificación y en protección a los derechos fundamentales a ejercer la defensa que inviste a la firma adjudicada, se dictó la providencia de fecha 22 de diciembre que refiere: "*Como medida de mejor proveer, REITÉRESE la solicitud realizada por NOTA AJ N° 12.610/16 y 12.611/16 al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A. y CÓRRASE traslado de los antecedes del procedimiento investigativo de lo realizado hasta la fecha para que realicen sus aclaraciones en un plazo de 2 (dos) días hábiles. NOTIFIQUESE*".----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 13.171/16** de fecha 22 de diciembre del 2016 se ha comunicado en fecha 23 de diciembre del 2016 de la providencia anteriormente mencionada con todos los antecedentes documentales al **Ministerio de Salud Pública** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 13.172/16** de fecha 22 de diciembre del 2016 se ha comunicado en fecha 23 de diciembre del 2016 de la providencia anteriormente mencionada con todos los antecedentes documentales a la firma **Flatworld Solutions Sociedad Anónima** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles.----------

Que, por expediente DNCP N° 14.868/16 de fecha 23 de diciembre del 2016 contesta el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** y refiere: "*Tengo a bien dirigirme a Usted en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, atento a la Nota DNCP/DJ 12.610/16, de fecha 12 de diciembre de 2016, mediante la cual se solicita a esta Cartera de Estado un informe y justificación sobre el ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LLAMADO, a los efectos de clarificar lo denunciado por el Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 85/2016 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' – ID N° 317.398. Al respecto, remitimos la Nota INAN N° 2238/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, por medio de la cual informa el estado de ejecución del contrato solicitado. Que, asimismo, por medio de la presente remitimos copias autenticadas de la oferta y documentos solicitados a la empresa FLATWORLD SOLUTIONS S.A." (Sic).----------

Que, en fecha 05 de diciembre del 2016 ingresa la segunda denuncia a través del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante que refiere: "*En fecha 15 de noviembre de 2016, se dio apertura a las ofertas en la LPN N° 85/2016 ID 317398, correspondiente al llamado para compra de leche fortificada del MSPyBS correspondiente al programa PANI. En dicha licitación se presentaron varias empresas entre ellas UNPAR S.A., quien aparentemente presentó un documento que no condice con la verdad. UNPAR S.A. presentó una carta de intención de firma de contrato con un proveedor del envase primario para la leche. El proveedor es INDUSTRIAS REUNIDAS ÑEMBY S.A. Posteriormente nos quedamos sorprendidos cuando nos llegó la información que INDUSTRIAS REUNIDAS ÑEMBY S.A. tiene exclusividad para la provisión del envase primario (Film trilaminado) para leche en polvo con las empresas EXPRESS ALIMENTOS S.R.L. con RUC N° 80022859-6 y la empresa TRANSCENTER S.R.L. con RUC N° 80016777-5 y TORRENTINO´S S.A. Asimismo, según lo investigado INDUSTRIAS REUNIDAS ÑEMBY S.A. declara que cualquier empresa que no sean las mencionadas en el párrafo anterior, que presente una intención de acuerdo para provisión del envase son negadas categóricamente, reservándose el derecho de accionar. Por todo esto, solicito la intervención de la DNCP para corroborar la veracidad de los documentos relacionados a la intención de acuerdo para provisión del envase primario para leche en polvo (film trilaminado) de UNPAR S.A., EXPRESS ALIMENTOS S.R.L. con RUC N° 80022859-6 y la empresa TRANSCENTER S.R.L. con RUC N° 80016777-5 y TORRENTINO´S S.A.*" (Sic).-----

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 13.215/16** de fecha 23 de diciembre del 2016 se ha comunicado en fecha 26 de diciembre del 2016 de la apertura de la investigación preliminar y la acumulación al **Ministerio de Salud Pública** para que realice las manifestaciones pertinentes y adjunte la documentación respectiva dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.----------

Que, por expediente DNCP N° 15.016/16 de fecha 27 de diciembre del 2016 contesta la Nota AJ N° 13.171/16 el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** y en ese sentido refiere: "*Tengo a bien dirigirme a Usted en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, atento a la Nota DNCP/DJ 13.171/16, de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante la cual se notifica a esta Cartera de Estado la investigación preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncia con protección al denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 85/2016 'ADQUISICIÓN DE LECHE*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' – ID N° 317.398. Que, por medio de la nota supra mencionada el Juzgado, como medida de mejor proveer, reiteró la solicitud realizada por Nota A.J. N° 12.610 y 12.611/16. Al respecto, remitimos copia simple de la Nota D.G.O.C./AJ N° 181/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, por medio de la cual informa el estado de ejecución del contrato solicitado y, asimismo, se remitieron copias autenticadas de la oferta y documentos solicitados a la empresa FLATWORLD SOLUTIONS S.A. Con relación a la Nota A.J. N° 12.611, informamos que da la misma no se tiene ingreso en esta Cartera de Estado, entendemos que la misma fue dirigida a la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A., basada esta apreciación, en que en el encabezado de la Nota A.J. N° 12.611 el destinatario es la firma mencionada y no el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social." (Sic).-------

Ahora bien, en relación a la Nota AJ N° 13.215/16 contesta el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** por expediente DNCP N° 15.061/16 de fecha 27 de diciembre del 2016 en los siguientes términos: "*Tengo a bien dirigirme a Usted en su carácter de Director Nacional de Contrataciones Públicas, atento a la Nota DNCP/DJ 13.215/16, de fecha 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se notifica a esta Cartera de Estado la investigación preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del sistema de gestión de denuncia con protección al denunciante, referida a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SBE N° 85/2016 'ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI' – ID N° 317.398. Que, por medio de la nota supra mencionada se solicita la justificación e informe sobre el estado actual del procedimiento. Al respecto, remitimos copia simple de los contratos y acuerdos presentados por las empresas adjudicadas en el marco del proceso de referencia. Con relación al estado actual del procedimiento, el mismo se encuentra en etapa de ejecución de la primera entrega.*" (Sic).----------

Por su parte, a través del expediente DNCP N° 15.220/16 de fecha 30 de diciembre del 2016 contesta la firma **Flatworld Solutions S.A.** en los siguientes términos: "*Que, efectivamente la empresa ARCANGEL S.A. realizo observaciones a la carpeta de FLATWORLD SOLUTIONS S.A. solicitando que se pida los balances de nuestra empresa, ya que los mismos no se encontraban en la carpeta física, siendo que en la Ley N° 2.051/03 DE CONTRATACIONES, en el Art. 59 en cuanto dice...**que la convocante podrá requerir al oferente que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la convocante... siendo los balances documentos de carácter formal y no sustancial,** de donde se desprende que dicha documentación no puede ser descalificativo para el proceso. En la denuncia ingresada en fecha 29 de noviembre del 2016, caso N° 3398 , 'CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE' pero en su redacción de denuncia claramente manifiesta que realizó observaciones a nuestra empresa, siendo ésta la única que realizó dichas observaciones*

Enrique Alcaraz Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

'ARCANGEL' afirmando que nuestra empresa no tiene la capacidad técnica, alegando que eso es de público conocimiento, o sea no teniendo argumento legal ni sustento a dicha afirmación y basándonos en el principio de legalidad 'el público conocimiento' debe estar sustentado con pruebas físicas y visibles, por lo que esta figura jurídica no existe." (Sic).----------

Continua con sus manifestaciones la firma Flatworld Solutions S.A. y en este sentido expone: "*Por otra parte, la documentación estrictamente contable y financiera de la empresa FLATWORLD SOLUTIONS S.A. es de carácter meramente* ***confidencial para cualquier particular****, por lo que la empresa que realiza dicha denuncia no tiene acceso a esta documentación y si afirmación es falsa ya que cualquier persona particular y empresa NO TIENE ACCESO a esa información. Cabe mencionar que la convocante, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en su etapa de evaluación de ofertas* ***SI solicitó*** *a nuestra empresa por NOTA FSA 69/2016. Seguidamente en la misma denuncia se manifiesta que nuestra empresa nuevamente no ha presentado el informe de análisis o de ensayo realizado en el INTN afirmando nuevamente dicho evento y lo llamativo de esta denuncia es* ***'como la denunciante puede tener acceso a la documentación de evaluación?'*** *efectivamente SI fue solicitado por la convocante dicho informe y nuestra empresa FLATWORLD SOLUTIONS ha contestado en tiempo y forma.*" (Sic).----------

Culmina con sus manifestaciones la firma Flatworld Solutions S.A. y refiere: "*Siguiendo con el relato nuevamente en otro mensaje que la denunciante deja en fecha 12 de diciembre manifestando montos de facturaciones y afirmando que es así, y también claramente manifiesta que lo ha obtenido del sistema marangatu y que tiene conocimiento de los contratos y de los formularios 101 que agrega como medio de prueba. La empresa nuestra FLATWORLD SOLUTIONS S.A. no le ha otorgado a nadie acceso a los contratos, ni facturaciones ni balances, solo a la convocante por medio físico impreso autenticado que solicitó por nota, como así tampoco NADIE tiene acceso a la clave del sistema marangatu solo los directivos de la empresa por lo* ***que esta denuncia en donde dice que tuvo acceso a ese sistema y que adjunta esos formularios 101 de cada año podemos ver claramente que ha conseguido dicha información en forma ILEGAL por lo que una denuncia que se basa en cometer un delito para conseguir supuestas pruebas es improcedente, como es de notar acá se está cometiendo un delito ya que solo la empresa FLATWORLD tiene acceso al sistema marangatu.***"(Sic).----------

Expuestos así los argumentos de las partes, resulta necesario realizar un estudio acabado de la situación planteada, con el objeto de analizar

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la supuesta irregularidad cometida y determinar la procedencia o no de la denuncia.----------

En resumidas cuentas, refiere la denuncia que en el marco del procedimiento concursal con ID 317.398 con adjudicación por abastecimiento simultáneo convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social fueron realizadas evaluaciones a las firmas FLATWORLD SOLUTIONS S.A. y UNPAR S.A. que contravienen las disposiciones normativas que rigen en las Contrataciones Públicas y del Pliego de Bases y Condiciones en particular con sus respectivas Adendas, por lo que para un mejor estudio, se procede a un análisis de los términos de la denuncia por firma adjudicada.----------

Como cuestiones previas, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el marco del llamado para la "*ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI*" con ID 319.398 en fecha 15 de noviembre del año 2016 procede a la apertura de sobres conforme al Acta de apertura de sobres, posteriormente, en fecha 06 de diciembre del 2016 a través de la Res. D.G.O.C. 1.304/16 la Convocante procede a adjudicar a las firmas Arcangel S.A., Flatworld Solutions S.A., Nilcos S.R.L. y Trovato C.I.S.A. en el marco del referido procedimiento concursal conforme a los antecedentes que se encuentran publicados en el portal del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.----------

1) FLATWORLD SOLUTIONS S.A.

Refiere la denuncia sobre la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A. que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones: a) Falta de Balances correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015; b) Falta del Informe de análisis o ensayo realizado por el INTN; c) Supuesta discrepancia entre las DDJJ de los formularios 101 y los Contratos y facturaciones.--

1.a) Falta de Acreditación de experiencia.

Al respecto, la denuncia refiere que ya al momento del acto de apertura se realizaron algunas observaciones como la falta de Balances en relación a los años 2013, 2014 y 2015 de la firma FLATWORLD SOLUTIONS S.A. de conformidad a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sobre este punto, refiere el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que de conformidad a lo establecido en el Art. 57° del Decreto 21.909/03 los documentos de carácter formal pueden ser solicitados en forma posterior al acto de apertura, por lo que no existe irregularidad de por sí por la falta de presentación de los mismos en el acto de apertura.----------

Por su parte, la firma Adjudicada refiere que efectivamente los balances no fueron presentados al momento del acta de apertura, y expone que los mismos constituyen documentos de carácter formal, por lo que pueden ser requeridos a través de solicitudes por parte de las Convocantes, situación que aconteció en el presente procedimiento concursal.----------

Al respecto, a través de la Adenda N° 4 al Pliego de Bases y Condiciones que se encuentra publicado en el portal del SICP establece lo siguiente:

DEBE DECIR

F) Cualquier otro documento adicional requerido.		
Balances impositivos y contables de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015)		

Que, se observa en el Informe de Evaluación realizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la siguiente aclaración:

- Por Nota DGOC N° 4194/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, la Dirección General Operativa de Contrataciones, se le solicitó a la Empresa **FLATWORLD SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA,** lo siguiente

  - Copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de bienes similares (provisión de productos lácteos, sus derivados u otros productos alimenticios) en instituciones públicas o privadas, cuya sumatoria de los 3 (tres) últimos años (2013-2014-2015) ascienda a un monto equivalente al 25% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales o facturas que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado. Los oferentes con menos de tres años de antigüedad deberán presentar los contratos suscriptos o facturas emitidas desde su existencia como empresa.
  - Balances impositivos y contables de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015)

Que, el art. 59° del Decreto 21.909/03 dispone sobre las Disconformidades, errores y omisiones: "*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros (...)" (Sic).----------

Que, se encuentra publicado en el portal del SICP el Informe de Evaluación realizado por la Convocante que divide en tres partes, y en su segundo informe a fojas 24 refiere que la firma Flatwolrd Solutions S.A. cumple con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones en lo que respecta a balances impositivos y contables de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015).----------

Así las cosas, se desprende que la firma Flatworld Solutions S.A. dio cumplimiento en forma posterior al momento del acto de apertura, y que dicha situación no constituye irregularidad alguna por la naturaleza formal del mismo, es decir, el cumplimiento de presentación y suficiencia del documento puede realizarse al momento de la evaluación si la Convocante así lo solicita en virtud al art. 59° del Decreto 21.909/03.----------

1.b) Falta del Informe de análisis o ensayo realizado por el INTN.

Al respecto, refiere la denuncia que el Pliego de Bases y Condiciones establece que el oferente deberá presentar el informe de análisis o de ensayo realizado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) que compruebe que se ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el PBC y sus adendas.----------

Sobre el punto, refirió el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social que dicha documentación es de carácter formal por lo que fue solicitada en el marco de la evaluación.----------

Que, se observa en el portal del SICP la Adenda N° 4 que modifica de la siguiente manera la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones, en lo atinente a los requisitos para calificación posterior:

i. Documento Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el I.N.T.N. que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, correspondiente a la muestra del producto ofertado, emitidos en el Ejercicio 2016 a nombre del Elaborador del producto.

Que, se encuentra publicado en el portal del SICP el Informe de Evaluación que sobre el punto refiere:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DOCUMENTOS	NILCOS SRL	TROVATO CISA	ARCANGEL SA	FLATWORL SOLUTIONS S.A.	TRANSCENTER S.R.L.	EXPRESS ALIMENTOS, S.R.L.
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
Documento Original o Copia Autenticada por Escribanía del resultado de análisis o Informe de Ensayo emitido por el I.N.T.N. que avale el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas, correspondiente a la muestra del producto ofertado, emitidos en	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Así también, consta en autos el Informe de Ensayo presentado por la firma Flatworld de lo realizado por el INTN a la leche en polvo de la marca Blancor – producto ofertado por la misma- con el siguiente alcance:

INFORME DE ENSAYO

MICR N°: 0839/2016

Solicitante: ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION
Dirección : Avda. Artigas 3973 y Gral. Roa
S.E Nº: 134/2016
Dpto. ejecutor: Microbiología - OIAT

Fecha de recepción: 16-06-2016 **Fecha de ejecución del ensayo:** 20-06-2016

Descripción del/los ítem de ensayo: Leche entera en polvo enriquecida con hierro, cobre, zinc, y vitamina C
Presentación: Paquetes de 1kg
Marca: Blancor Precinto: 021853
Lote Nº: 4L1160/16 Vto.: Junio/2017

Determinaciones	Unidades	Métodos	Resultados Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Criterios de aceptación** m	M
Aerobios Mesófilos*	UFC/g	ISO 4833:2003	$2,2 \times 10^2$	$2,0 \times 10^2$	$2,0 \times 10^2$	$2,2 \times 10^2$	$2,2 \times 10^2$	10^3 n=5	10^4 c=2
Coliformes	*NMP/g*	ISO 4831:2006	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	<3 n=5	20 c=1
E. coli	NMP/g	APHA	<3	<3	<3	<3	<3	< 3 n=5	— c=0
S. Aureus	UFC/g	ISO 6888-1:1999	<10	<10	<10	<10	<10	10 n=5	10^2 c=1
B. cereus	UFC/g	APHA	5,0 x 10	2,0 x 10	2,0 x 10	5,0 x 10	2,0 x 10	10^2 n=5	10^3 c=1

Determinación	Unidad	Método	Resultados Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Criterios de aceptación* m	M
Salmonella spp/25g	P/A	APHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	n=10	c=0

Así las cosas, se observa que la firma Flatworld Solutions cumple con lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones por lo que corresponde convalidar lo actuado por la Convocante sobre este punto.----------

1.c) Supuesta discrepancia entre las DDJJ de los formularios 101 y los Contratos y facturaciones.

Al respecto, refiere la denuncia que la firma Flatwolrd Solutions S.A. tiene declaraciones correspondientes a los formularios 101 de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 por valores que no podrían cumplir con el mínimo de 30% de facturación solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones.----------

La Convocante no realiza descargo alguno sobre este punto, sin embargo remite los antecedentes documentales que hacen al procedimiento concursal.---------

Por su parte, la firma adjudicada se limita en referir que el acceso al sistema para la obtención de dichos formularios se encuentra estrictamente restringida para los directivos de la firma, y en consecuencia, por una supuesta obtención ilegal del documento solicita la desestimación de los términos de la denuncia.----------

Que, en fecha 22 de diciembre del 2016 se presenta a esta Dirección Nacional la firma Trovato CISA a los efectos de presentar formal protesta en el marco del procedimiento concursal con ID 317.398.----------

Que, en fecha 22 de diciembre del 2016, a través de la Res. DNCP N° 4.479/16, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resuelve entre sus numerales: "***1° ORDENAR LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA PROTESTA*** *promovida por la firma* ***TROVATO C.I.S.A.*** *contra la* ***ADJUDICACIÓN*** *realizada a favor de la firma* ***FLAWORLD SOLUTIONS S.A.(...)***; ***2° DESIGNAR*** *a la* ***Abg. LARISSA RECALDE****, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta (...)*"----------

Que, habiendo una Protesta sobre supuestas irregularidades que versan sobre el mismo hecho, es decir, la discrepancia entre las declaraciones juradas y los contratos y facturaciones presentadas por la firma Flatworld Solutions a los efectos de acreditar la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, esta Dirección Jurídica cree pertinente disponer el Cierre de la Investigación Preliminar en este punto, a los efectos de evitar contradicciones y permitir el análisis en el marco de la sustanciación de la Protesta anteriormente individualizada.----------

2) UNPAR S.A.

Refiere la denuncia sobre la firma UNPAR que la misma no puede resultar adjudicada en virtud a que la misma supuestamente presentó una carta intención de

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

firma de contrato con un proveedor del envase primario para la leche que es *"INDUSTRIAS REUNIDAS ÑEMBY S.A."*, sin embargo, éste aparentemente tendría un contrato de exclusividad para la provisión del envase primario (film trilaminado) para leche en polvo con las firmas Express Alimentos S.R.L., Transcenter S.R.L. y Torrentino's.----------

La Convocante no realiza descargo alguno sobre este punto, sin embargo remite los antecedentes documentales que hacen al procedimiento concursal.---------

Al respecto, esta Dirección no puede desacreditar un documento privado en el que se plasma una manifestación de voluntad de "Industrias Reunidas Ñemby" mientras ésta no haya denunciado o negado su contenido. Siendo que el relacionamiento entre "Industrias Reunidas Ñemby" y Express Alimentos S.R.L., Transcenter S.R.L. y Torrentino's es de naturaleza ius privatista, cualquier violación o daño a la cláusula de exclusividad debe dirimirse en el ámbito del derecho privado y la eventual violación a la citada exclusividad no autoriza a esta Dirección a cuestionar su validez.----------

Así también, refiere el art. 9° del Decreto 7.434/11 sobre la Carga de las pruebas: "*Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*"----------

Que, ante la falta de indicios suficientes que deriven en la constatación de irregularidades en el marco del presente procedimiento concursal corresponde cerrar el procedimiento de Investigación Preliminar.----------

Por último, se recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ***Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"***, por lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP